



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: DEFENSOR PÚBLICO HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE, en calidad de agente oficioso del señor CARLOS JOSÉ ARAUJO SEOANES.

ACCIONADO: FAMISANAR EPS, NUEVA EPS, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR.

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00614-00.

Estudiada la tutela de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos reglamentario 2591 de 1991.

El artículo 10 Decreto 2591 de 1991 dispone: *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”

El doctor HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE, DEFENSOR PÚBLICO, manifiesta actuar en calidad de agente oficioso del señor CARLOS JOSÉ ARAUJO SEOANES, sin embargo, no manifiesta de forma expresa las razones específicas que impiden al agenciado ejercer directamente su propia defensa, o en su lugar el poder que lo faculta a ejercer su representación en el presente trámite.

En ese orden de ideas, se ORDENA:

NOTIFICAR y MANTENER en secretaria por el término de tres (3) días el presente acción de tutela para que el accionante corrija los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 17 Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3538736aefec4d77aec082ef55f1609ad81c5189e7a629f036bf583b972440**

Documento generado en 16/12/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>